

INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERRO DE ASISTENCIA, SU DISTINTIVO Y CARNET DE VINCULACIÓN, LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y EL REGISTRO DE PERROS DE ASISTENCIA DE ANDALUCÍA.

I.- Con fechas 27 de octubre, reiterado el pasado día 29 de noviembre de 2023, ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad referente al proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia, su distintivo y carnet de vinculación, los centros de adiestramiento y el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía.

Con la petición de informe se acompaña el proyecto de Decreto así como el siguiente enlace, a través del cual puede accederse al expediente completo de la norma en elaboración:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/452890.html>

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.



FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/02/2024	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm2T4GKDTJZ867BJEMZQKSP9RHS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y, en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

En materia de transparencia no se realizan observaciones al presente borrador.

En materia de protección de datos personales, con carácter previo se estima oportuno advertir que el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, publicado en el BOJA nº. 34 de 16/02/2024, en su artículo 12, modifica el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En concreto, en su apartado 7, incorpora el artículo 7 bis (Decreto 622/2019) relativo a la **Memoria de Análisis de Impacto Normativo**, que **incluye el "impacto en la Protección de datos personales"** (Art. 7 bis.1.i)).

Si bien, por la fecha en que se inició la tramitación de este borrador esta previsión no es aún exigible, se considera recomendable que se tenga en cuenta por el promotor de la norma.

1. Uso de la expresión "datos personales".

Se sugiere que en los casilleros de información básica de protección de datos correspondientes a los modelos de solicitud recogidos en los Anexos I y III se sustituya la expresión "datos de carácter personal" por "datos personales", por ser más acorde con la terminología empleada en la normativa vigente, en especial por el artículo 4.1) del RGPD.

2. Tratamiento de categorías especiales de datos personales recogidos en el Decreto.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/02/2024	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm2T4GKDTJZ867BJEMZQKSP9RHS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Debe tenerse en cuenta que en este Decreto se contempla la recogida y gestión de informes médicos y/o psicológicos que avalen la discapacidad o enfermedad alegada por la persona usuaria, con vistas al cumplimiento de los requisitos de discapacidad y salud legalmente establecidos para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia. Por tanto, resulta de aplicación el artículo 9 del RGPD relativo al tratamiento de categorías especiales de datos personales, que establece con carácter general la prohibición de dicho tratamiento, debiendo acudir para salvar la misma, en el ámbito de este Decreto, a la circunstancia recogida en el apartado h) del punto 2 de dicho artículo: "el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros".

3. Sobre el "Artículo 2. Inicio del procedimiento".

El artículo 2 del proyecto de Decreto establece:

"1. El procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia se iniciará a instancia de la persona usuaria, su guardador de hecho o la persona que le preste apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica, presentando la solicitud que se recoge en el anexo I de este Decreto, dirigida al órgano territorial provincial de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales en su provincia.

2. La solicitud irá acompañada de la documentación que se especifica en el artículo 3."

Se detecta en el punto 2 una referencia errónea al artículo 3 cuando debe ser al artículo 4.

4. Sobre el "Artículo 7. Instrucción del procedimiento".

El artículo 7 del Proyecto de Decreto establece:

"1. Una vez recibida la solicitud junto con la documentación que debe acompañarla, la persona instructora examinará el expediente y comprobará si se cumplen los requisitos establecidos en este Capítulo y elevará a la persona titular del órgano territorial de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales la propuesta de concesión o denegación del reconocimiento de la condición de perro de asistencia.

2. Los datos personales que figuran en la solicitud y los de residencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía del artículo 2.1, se comprobarán de oficio por el personal instructor del procedimiento, salvo que la persona interesada se opusiera a ello, en cuyo caso deberá acreditarlo documentalmente."

La referida instrucción supone un tratamiento de datos personales, algunos de los cuales, como se ha indicado con anterioridad, son de categoría especial, por lo que se estima conveniente la inclusión

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/02/2024	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm2T4GKDTJZ867BJEMZQKSP9RHS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de un punto 3 en el presente artículo referido al cumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos, el cual podría tener la siguiente redacción o similar:

"3. Con carácter general, el tratamiento de datos personales durante la instrucción del procedimiento se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, respetando los derechos y libertades de las personas físicas y con sujeción a todos los principios relativos al tratamiento, especialmente a los de integridad y confidencialidad".

5. Sobre el "Artículo 8. Resolución".

El artículo 8 del proyecto de Decreto establece:

"1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se podrá entender desestimada.

2. La resolución del órgano territorial por la que se reconoce la condición de perro de asistencia implicará:

a) La inscripción en el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía del perro y de la unidad de vinculación con la persona usuaria, así como de la persona propietaria y la responsable del perro, en caso de no coincidir.

b) El otorgamiento a la persona usuaria del distintivo de perro de asistencia y del carnet identificativo de la unidad de vinculación."

Por otra parte, el artículo 16.4 del proyecto de Decreto, referido al Registro de Perros de Asistencia de Andalucía, establece:

"4. La inscripción en el Registro se practicará de oficio, con los datos que consten en las resoluciones de acreditación de los perros de asistencia y de los centros de adiestramiento. Serán objeto de anotación las suspensiones o pérdidas de condición de perro de asistencia previstas en los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre."

Adicionalmente, los dos artículos siguientes, el 17 y 18 (que también referidos al referido al Registro de Perros de Asistencia de Andalucía), desglosan los tipos de datos (entre ellos varios de naturaleza personal) que incorporarán al mismo.

De la lectura conjunta de estos 4 artículos (8, 16, 17 y 18), se deduce que se hará constar en el contenido de las resoluciones algunos de tales datos personales, como el género de la persona usuaria o su DNI, lo que resulta excesivo a la luz del principio de minimización. Por tanto, se recomienda asegurar que la resolución no contenga ningún dato más de los estrictamente necesarios para cumplir con su cometido, sin perjuicio de los datos que sean necesarios incluir en la inscripción en el Registro.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/02/2024	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm2T4GKDTJZ867BJEMZQKSP9RHS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6. Sobre el “Artículo 10. Distintivo de perro de asistencia”.

El artículo 10 del proyecto de Decreto establece:

“1. Los perros de asistencia deberán estar identificados mediante un distintivo oficial colocado de forma visible en su arnés o collar, de forma que permita visualizar tanto su anverso como su reverso. El distintivo será único para todos los tipos de perros de asistencia.

2. El distintivo de perro de asistencia llevará grabada, en su anverso, el grafismo cuyas características figuran en el Anexo II de este Decreto, y, en su reverso, el nombre del perro, número del Registro de Perros de Asistencia de Andalucía, así como la identificación de la persona usuaria.”

No se definen los datos identificativos de la persona usuaria que se grabarán en el reverso del distintivo de perro. Se sugiere, de conformidad con el principio de minimización del artículo 5.1.e) del RGPD que tales datos se circunscriban al nombre y apellidos.

7. Sobre el “Artículo 11. Carnet de vinculación”.

El artículo 11 del proyecto de Decreto establece:

“1. Las personas usuarias de perros de asistencia deberán acreditar la unidad de vinculación con el animal mediante un carnet en el que figurarán sus datos personales y los datos de identificación oficial del perro de asistencia.

2. A tal efecto, el carnet de vinculación incorporará la siguiente información:

- a) Nombre, apellidos y DNI/NIE de la persona usuaria.*
- b) Nombre del perro y tipo de asistencia.*
- c) Número de inscripción en el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía.*
- d) Fotografía del perro con la persona usuaria.*
- e) En caso de no coincidir usuario y propietario, nombre del propietario.*
- f) En caso de que la persona usuaria sea menor de edad o necesite apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica, nombre de su representante legal, guardador de hecho o de la persona que le preste los apoyos.”*

Se considera que la fotografía de la persona usuaria incorporada al carnet de vinculación en los términos indicados en el apartado d) del punto 2 del artículo, podría constituir un dato que no resultase acorde con el principio de minimización del RGPD al no ser necesario en relación con los fines del tra-

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/02/2024	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm2T4GKDTJZ867BJEMZQKSP9RHS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tamiento, por lo que se sugiere que tal información identificativa no figure en el carnet salvo que resultase estrictamente necesario.

8. Sobre el “Artículo 12. Requisitos de los centros de adiestramiento de perros de asistencia”.

El artículo 12 del proyecto de Decreto establece:

“Los centros de adiestramiento de perros de asistencia en Andalucía deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener sede, representación legal o ejercer las principales funciones de su instituto en el territorio de Andalucía.*
- b) Tener, la entidad o la persona titular del centro, personalidad jurídica propia.*
- c) Cumplir con las condiciones genéricas que se establecen en el artículo 24 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía, o norma que le sustituya.*
- d) Cumplir la legislación vigente en materia de salud y protección de los animales, del medio ambiente y de actividades, y disponer de las autorizaciones sectoriales, los informes previos y las licencias municipales preceptivas, de conformidad con el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, o norma que le sustituya.*
- e) Estar inscrito en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, Sección de Explotaciones Ganaderas y disponer de autorización como Núcleo Zoológico.*
- f) Pertenecer, en condiciones de pleno derecho, a alguna asociación o federación internacional de perros de asistencia.*
- g) Estar inscritos en el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía.*
- h) Contar con profesionales con la cualificación necesaria para el adiestramiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre.”*

Se sugiere incluir en el apartado d) una referencia al cumplimiento de la normativa de protección de datos junto con el resto de legislación, puesto que la emisión por parte de los centros de adiestramiento del certificado de acreditación de que el perro adiestrado cumple con la función para la que ha sido entrenado y mantiene con la persona usuaria la unidad de vinculación necesaria (tal y como se contempla en el artículo 13 c) del proyecto de Decreto), supone la existencia de un tratamiento de datos personales de categoría especial.

9. Sobre el “Artículo 16. Naturaleza y organización del Registro”.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/02/2024	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm2T4GKDTJZ867BJEMZQKSP9RHS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El artículo 16 del proyecto de Decreto establece:

"1. El Registro de Perros de Asistencia de Andalucía, de naturaleza declarativa, es el instrumento de conocimiento y gestión documental en la materia.

2. El Registro de Perros de Asistencia de Andalucía será único y se adscribe a la consejería competente en materia de Servicios Sociales, sin perjuicio de su gestión por sus órganos territoriales.

3. El Registro de Perros de Asistencia de Andalucía se dividirá en dos Secciones: una destinada a la inscripción de unidades de vinculación; y otra dedicada a la inscripción de centros de adiestramiento de perros de asistencia.

4. La inscripción en el Registro se practicará de oficio, con los datos que consten en las resoluciones de acreditación de los perros de asistencia y de los centros de adiestramiento. Serán objeto de anotación las suspensiones o pérdidas de condición de perro de asistencia previstas en los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre.

5. Los datos personales se desglosarán por sexo para facilitar su conocimiento estadístico en estudios de género."

En conexión con la observación 2.5, se sugiere suprimir en el mencionado punto 4 la expresión "...con los datos que consten en las resoluciones de acreditación de los perros de asistencia y de los centros de adiestramiento" y formular una remisión a los datos inscribibles contemplados en los artículos 17 y 18 del proyecto de Decreto.

Por otra parte, resulta indudable, a tenor de la regulación contenida en el capítulo V en el que este artículo se encuadra, que el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía contendrá datos personales. Al objeto de ofrecer una información más completa y adecuada respecto a dicho tratamiento, y en virtud del principio de transparencia y de responsabilidad proactiva del responsable del tratamiento, ambos establecidos en el RGPD (véase, por ejemplo, su artículo 5.1.a) y 5.2), se sugiere que conste en el proyecto de Decreto un precepto, bien como nuevo punto del artículo 16 o como una disposición adicional, con la siguiente redacción:

"X. Protección de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales consecuencia de la implantación del "Registro de Perros de Asistencia de Andalucía", así como los documentos y archivos asociados al mismo, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y ga

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/02/2024	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm2T4GKDTJZ867BJEMZQKSP9RHS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



rantía de los derechos digitales [la mención a las normas podría sustituirse por '... conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales']. En relación con el mismo:

a) La denominación del tratamiento, a los efectos de su inscripción en el Registro de Actividades de Tratamiento es "xxxxxxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx" [indicar el nombre del tratamiento que figure o vaya a figurar en el RAT], y su responsable, en relación con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, es "xxxxxxxx xxxxxx" [indicar expresamente el órgano responsable del tratamiento que, según se indica en los cajetines de información básica sobre protección de datos de los formularios anexos, parece ser la Dirección General de Personas con Discapacidad].

b) La finalidad del tratamiento es "xxxxxxxx xxxxxxx xxxxxx", [podría describirse más de una finalidad], estando legitimado el mismo (principio de licitud) al ser necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (artículos 6.1.c) y e) del RGPD), y quedando permitido el tratamiento específico de los datos relativos a la salud al ser necesario para los fines de prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social (artículo 9.2. h) del RGPD). Todo ello sobre la base establecida por la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía.

c) Las personas interesadas podrán ejercer ante el responsable del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.

d) Las únicas comunicaciones de datos previstas se realizarán a "xxxxxxxxxxxx" [destinatarios de las comunicaciones de datos], en virtud de "xxxxxxxx" [normas que habiliten la comunicación].

e) El responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan en cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad. Estas medidas tienen la consideración de mínimas, pudiendo incrementarse de acuerdo con los criterios que establezca el responsable en virtud del principio de "responsabilidad proactiva".

El esquema propuesto anteriormente es meramente orientativo y debería ser modificado o completado de acuerdo con las características concretas del tratamiento correspondiente.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/02/2024	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm2T4GKDTJZ867BJEMZQKSP9RHS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



10. Sobre el “Artículo 17. Sección de unidades de vinculación”.

El artículo 17 del proyecto de Decreto establece:

“La sección de unidades de vinculación incorporará los siguientes datos:

a) Datos del perro

- 1.º Nombre del animal.*
- 2.º Raza.*
- 3.º Pelaje.*
- 4.º Color.*
- 5.º Fecha de nacimiento.*
- 6.º Número de microchip.*
- 7.º Propietario del perro: nombre y apellidos o razón social y DNI/NIE/NIF.*
- 8.º Tipo de perro de asistencia.*
- 9.º Número de inscripción.*
- 10.º Fecha de alta de inscripción.*
- 11.º Fecha de la resolución administrativa de reconocimiento de la condición de perro de asistencia en la modalidad correspondiente y de la unidad de vinculación.*
- 12.º En caso de que proceda, fecha y causa de baja temporal; fecha y causa de baja definitiva.*
- 13.º Centro de Adiestramiento que ha emitido el certificado estipulado en el artículo 10.c).*

b) Datos de la persona usuaria

- 1.º Nombre y apellidos.*
- 2.º Género.*
- 3.º DNI/NIE.*
- 4.º Grado de discapacidad o enfermedad que justifica la asistencia.*
- 5.º Domicilio y datos de contacto.*
- 6.º En caso de que el usuario sea un menor de edad o una persona necesitada de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica, nombre, apellidos, DNI/NIE, domicilio y datos de contacto de su representante legal, guardador de hecho o persona que le presta los apoyos.”*

Se sugiere completar la primera frase con la expresión final “... al Registro de Perros de Asistencia de Andalucía:”

11. Sobre el “Artículo 18. Sección de centros de adiestramiento”.

El artículo 18 del proyecto de Decreto establece:

“La sección de centros de adiestramiento incorporará los siguientes datos:

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/02/2024	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm2T4GKDTJZ867BJEMZQKSP9RHS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- a) NIF.
- b) Razón social.
- c) Domicilio social.
- d) Instalaciones con o sin tenencia de animales.
- e) Inscripción en el Registro único de ganadería de Andalucía.
- f) Nombre, apellidos y DNI/NIE del representante legal.”

Procede realizar la misma sugerencia que la formulada al artículo anterior.

12. Sobre el “Anexo I: Solicitud de reconocimiento de la condición de perro de asistencia”.

Las siguientes observaciones están referidas exclusivamente al contenido del cajetín de información básica sobre protección de datos.

Se aconseja referenciar en la primera línea, además de al RGPD, a la LOPDGDD por tener un artículo dedicado a la transparencia e información al afectado.

En el apartado b) se comprueba que la dirección electrónica del DPD está obsoleta, debiendo indicarse la actual que es dpd.cisjufi@juntadeandalucia.es.

En el apartado c) se sugiere completar la información de la licitud del tratamiento con la referencia a los artículos 6.1 c) y 9.2 h) del RGPD, conforme a la redacción contenida en el apartado b) del precepto sugerido en la observación 2.8.

En el apartado e) deben precisarse mejor los destinatarios de las cesiones de datos (ej. “Cesión de datos a: Comunicación), bajo demanda...”), sin perjuicio de la conveniencia de suprimir la referencia a los posibles encargados del tratamiento dado que las comunicaciones a estos por parte del responsable no se consideran cesiones de datos, ya que, para poder prestar el servicio formalizado por contrato o acto jurídico que conlleva el tratamiento de datos por cuenta del responsable necesitan acceder a ellos. Además, en congruencia con la redacción del apartado d) del precepto sugerido en la observación 2.9 deberán especificarse las normas que habiliten tales cesiones o comunicaciones de datos.

No se puede formular observación sobre el contenido de la información adicional detallada (segunda capa) al no figurar completo el enlace a la dirección electrónica correspondiente. En cualquier caso, conviene indicar que dicha información restante debe coincidir con la recogida en el inventario de actividades de tratamiento.

13. Sobre el “Anexo II: Distintivo oficial acreditativo de la condición de perro de asistencia”.

Respecto a los datos de la persona usuaria que constan en el reverso se efectúa la oportuna referencia a la observación 2.6.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/02/2024	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm2T4GKDTJZ867BJEMZQKSP9RHS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

14. Sobre el Anexo III: Reconocimiento de la condición de centro de adiestramiento de perros de asistencia”.

Se da por reproducido en este punto el contenido íntegro de la observación 2.12.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

El presidente de la Comisión.

Jesús Jiménez López.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/02/2024	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm2T4GKDTJZ867BJEMZQKSP9RHS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	